

RESOLUCIÓN N° 152

SANTA ROSA, 02 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente N° 2082/17 registro de Rectorado, caratulado: "Convenio Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional en Diversidad Lingüística (RICIDIL)"; y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 64, el Estatuto de la UNLPam establece: "La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de docentes, graduados, y estudiantes con otras universidades del país y del extranjero".

Que la Resolución N° 349/07 del Consejo Superior aprueba el Plan de Internacionalización (PI) de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que son objetivos del mismo "Promover la internacionalización de la Universidad, mediante la creación, implementación y gestión de programas y proyectos específicos; promover la movilidad internacional de la comunidad universitaria de la UNLPam, como medio para mejorar sus relaciones con el exterior; intervenir en la vinculación de la Universidad con Universidades extranjeras (...) y con organismos internacionales vinculados al desarrollo local y regional"; entre otros.

Que asimismo el PI establece como estrategias para el cumplimiento de esos objetivos "aumentar la presencia internacional de los docentes de la Universidad, facilitando su movilidad en aquellas acciones que se fijan como prioritarias"; así como "promover el incremento del número de grupos de docencia e investigación que desarrollen trabajos conjuntos con grupos de otros países".

Que según esta Resolución, la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales (SCSyRI) tiene la responsabilidad primaria de llevar adelante los Objetivos, Estrategias, Programas, Proyectos y Acciones del PI.

Que parte de esa responsabilidad implica gestionar nuevos convenios internacionales, tratando de dar prioridad a las políticas de internacionalización de la UNLPam, así como la coordinación de la representación de la UNLPam ante redes, organismos e instituciones de carácter internacional.

Que una de las áreas estratégicas transversales del Plan Estratégico (PE) y Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2016-2020, aprobado mediante Resolución N° 402/16 del Consejo Superior, es la de "Gobierno de la Universidad, Administración y Relaciones Institucionales".



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

Que el objetivo 5° propone profundizar el proceso de internacionalización integral de la Universidad siendo una de sus acciones la profundización de los vínculos con universidades nacionales y extranjeras para promover nuevas relaciones de cooperación interuniversitaria.

Que la Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional de Diversidad Lingüística (RICIDIL) tiene por objeto compartir conocimientos, recursos humanos, tecnología, impulsar proyectos de investigación sobre la diversidad lingüística del continente americano, difundir e impulsar temas relacionados con la lengua y la cultura de estos sistemas lingüísticos, además de aportar elementos para generar normatividad a nivel local, regional y nacional e internacional a favor de la diversidad lingüística e impulsar la formación de recursos humanos a nivel de posgrado (doctorado y maestría) para soportar proyectos conjuntos en las áreas de los estudios lingüísticos.

Que por lo tanto es política de esta Universidad, estrechar vínculos de cooperación con otras instituciones, que permitan a partir del conocimiento recíproco, potenciar el intercambio de experiencias en todos sus campos, lo cual se canaliza a través de este tipo de Convenios.

Que es atribución de este Cuerpo el resolver estas cuestiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, Inc. y) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, a suscribir Convenio General de Colaboración Académica constitutivo de la Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional en Diversidad Lingüística (RICIDIL), de acuerdo al modelo que como Anexo (versión español y portugués) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Pase al Rector a los efectos de su suscripción y a conocimiento de conocimiento de las Secretarías de Rectorado y de todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

ANEXO

(Versión Idioma Español)

BASES GENERALES DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD DE SONORA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UNISON**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS; **FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**FUB**”, REPRESENTADA POR SU RECTORA DRA. MÁRCIA ABRAHÃO MOURA, LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**, ARGENTINA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UNRN**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO; LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**, DE SANTA ROSA, ARGENTINA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UNLPam**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR CPN. SERGIO ALDO BAUDINO; LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, DE RESISTENCIA, ARGENTINA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UNNE**”, REPRESENTADA POR SU RECTORA PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ; LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UABC**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ; LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UAM-I**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DE UNIDAD, DR. RODRIGO DÍAZ CRUZ, **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UFRO**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAGISTER SERGIO BRAVO ESCOBAR, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

El día 5 de octubre de 2017 se inició el intercambio de mensajes electrónicos enviados desde la Universidad de Sonora, para invitar a investigadores de las instituciones señaladas en el proemio de este documento con el fin de dialogar y proyectar la firma de un convenio interinstitucional que sirva de marco para impulsar el proyecto denominado “Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional en Diversidad Lingüística” (RICIDIL).

El objetivo general de la “RICIDIL” es compartir conocimientos, recursos humanos, tecnología, impulsar proyectos de investigación sobre la diversidad lingüística del continente americano, difundir e impulsar temas relacionados con la lengua y la cultura de estos sistemas lingüísticos, además de aportar elementos para generar normatividad a nivel local, regional y nacional e internacional a favor de la diversidad lingüística e impulsar la formación de



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

recursos humanos a nivel de posgrado (doctorado y maestría) para soportar proyectos conjuntos en las áreas de los estudios lingüísticos.

Debido a la relevancia del proyecto se acordó que la “RICIDIL” se defina como una iniciativa académica de este grupo de instituciones y sus respectivos académicos e investigadores, y que de ahí deriven diversas actividades, las cuales puedan implicar la realización de convenios y acuerdos específicos con otras instituciones tanto públicas como privadas.

De octubre de 2017 a enero de 2018 se inició y realizó la consulta de este proyecto con representantes académicos y responsables de la vinculación universitaria, todo ello impulsado desde la Universidad de Sonora, en estos mensajes se dio a conocer un borrador de convenio interinstitucional que tuviera como objetivo la creación de una Red Académica Interinstitucional denominada “RICIDIL” cuyo marco, se comprometería a impulsar el trabajo de investigación lingüística, la colaboración y vinculación interinstitucional, el compromiso social, la movilidad de investigadores y estudiantes, entre otros.

Con el fin de formalizar la relación y darle sustento legal, “LAS PARTES” están de acuerdo en firmar este acuerdo general de colaboración académica en torno al proyecto de Red “RICIDIL”.

DECLARACIONES

1. DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (UNISON)

1. La “UNISON” declara que conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora el día 26 de noviembre de 1991 la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.
3. Que su Rector DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS está facultado para celebrar este tipo de Bases Generales de Colaboración Académica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.

4. Que para efectos de estas Bases Generales de Colaboración Académica señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, código postal 83000 de la ciudad de Hermosillo Sonora.

2. DE FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA (FUB)

- La “FUB”, institución federal de enseñanza superior, fundación pública creada por la Ley n° 3.998, de 15/12/61 e instituida por el Decreto n° 500, de 15/01/62, inscrita en el CNPJ bajo el número 00.038.174/0001-43, cuenta con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- Que su Rectora DRA. MÁRCIA ABRAHÃO MOURA, brasileña, residente y domiciliada en Brasilia- DF, titular del CPF n.º 334.590.531-00 y del Documento de Identidad n.º 960490/DF, está facultada para celebrar este tipo de Bases Generales de Colaboración Académica, según lo acredita lo previsto en el Decreto presidencial de 21 de noviembre de 2016, publicado en el DOU del 22 de noviembre de 2016, sec. 2, pg.1.
- Que para efectos de estas Bases Generales de Colaboración Académica señala como su domicilio legal el Campus Universitário Darcy Ribeiro, Asa Norte, CEP 70910-900, Brasilia-DF, Brasil.

3. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN)

- La “UNRN” declara que conforme al artículo 1 de su Estatuto, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2195/2014 y modificado por las Resoluciones ME N° 518/2015 y N° 134-E/2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Nación N° 33.029, N° 33.091 y N° 33.804 los días 12 de diciembre de 2014, 17 de marzo de 2015 y 1 de febrero de 2018, la Universidad Nacional de Río Negro es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico financiera, creada por Ley Nacional N° 26.330. Ajusta su cometido a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación. La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente.
- Que el artículo 7 del Estatuto vigente, señala sus objetivos, entre los que se encuentran desarrollar investigaciones científicas, tecnológicas y artísticas que



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

conjuguen la búsqueda de nuevos conocimientos con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sustentable de la zona de influencia y del conjunto de la nación, proponiendo soluciones para los problemas económicos y sociales del país e impulsar el estudio de toda forma de cultura y conocimiento, priorizando las formas autóctonas, nacionales y latinoamericanas y de contenido popular, acompañando el proceso de integración regional, y organizar y promover la vinculación de la Universidad con las instituciones culturales y científicas, sean Estatales y privadas, nacionales o extranjeras.

- Que su Rector LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO está facultado para celebrar este tipo de estas Bases Generales de Colaboración Académica, que ayuden al mejor cumplimiento de los fines universitarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Estatuto mencionado.
- Que para efectos de estas Bases Generales de Colaboración Académica señala como su domicilio legal el ubicado en Belgrano 526, código postal 8500 de la ciudad de Viedma, Río Negro, Argentina.

4. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPam)

- I. La "UNLPam" declara que es una entidad de derecho público, autónoma y autárquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales.
- II. Que entre sus objetivos están el contribuir al desarrollo de la cultura, en el marco de una concepción humanista, mediante los estudios, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Difunde las ideas, los logros de la ciencia y las realizaciones artísticas, por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos. Tiene especialmente el propósito de formar hombres democráticos.
- III. Que su Rector CPN Sergio Aldo Baudino (DNI 11.284.643), proclamado por Acta JEU N° 13/2014, está facultado para celebrar este tipo de Bases Generales de Colaboración Académica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94° del estatuto de la UNLPam



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

- IV. Que para efectos de estas Bases Generales de Colaboración Académica señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Coronel Gil 353, 3° piso (L6300DUG), Santa Rosa, La Pampa, Argentina.

5. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (UNNE)

- I. La “UNNE” es una persona jurídica de derecho público, creada para satisfacer las exigencias de cultura superior en las provincias de Corrientes y Chaco, con sede principal y domicilio legal en la ciudad de Corrientes por Decreto Ley N°22.299 del 14 de diciembre de 1956.
- II. Tiene por fin primordial la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, y la formación ética, cultural, técnica y profesional contribuyendo al esclarecimiento de los problemas y necesidades de todo orden de la región, para beneficio del hombre y extendiendo su acción y servicios a la comunidad a la que pertenece, en un clima de libertad, justicia, igualdad y solidaridad.
- III. Que su Rectora Prof. María Delfina Veiravé está facultada para suscribir convenios y/o Bases Generales de Colaboración Académica aprobados por el Consejo Superior, que ayuden al mejor cumplimiento de los fines universitarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 24 del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.
- IV. Que para efectos de estas Bases Generales de Colaboración Académica señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. 25 de mayo 868, código postal 3400, Corrientes, República Argentina.

6. DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA (UABC)

La “UABC” declara que conforme al artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de febrero de 1957, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena personalidad jurídica.

Que conforme al precitado artículo 1° de su Ley Orgánica, tiene como fines: dar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas y extender los beneficios de la cultura.

Que su Rector, Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández es su representante legal, acorde al artículo 25 de su Ley Orgánica y está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.



Corresponde Resolución N° 152/18

Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón y Julián Carrillo sin número, Colonia Nueva, Código postal 21100, Mexicali, B.C.

7. DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA (UAM-I)

- I. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
- II. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto social:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
- III. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa, entre las cuales se encuentra la Unidad Iztapalapa.
- IV. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro por lo que cuenta con la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.
- V. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Iztapalapa, Dr. Rodrigo Díaz Cruz, se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en testimonio del poder notarial número 67,231, libro 1233, del 14 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público número 32, de la Ciudad de México.
- VI. Que su domicilio legal es:



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

Prolongación Canal de Miramontes Número 3855
Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios
Delegación Tlalpan
Código Postal 14387
Ciudad de México

VII. Que su domicilio para efectos del presente convenio es:

Avenida San Rafael Atlixco Número 186
Colonia Vicentina
Delegación Iztapalapa
Código Postal 09340
Ciudad de México

8. DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (UFRA)

- I. La Universidad de La Frontera es una corporación de derecho público, chilena, autónoma, con patrimonio propio, creada por el D.F.L de Educación N° 17 de 1981.
- II. La Universidad de La Frontera es una institución de Educación Superior, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, socialmente responsable que tiene como misión contribuir al desarrollo de Chile y de sus habitantes la región y del país mediante la generación y transmisión de conocimiento, la formación de profesionales y postgraduados, el cultivo de las artes y de la cultura. Para lograr lo anterior, asume el compromiso con la calidad y la innovación, con pleno respeto por las personas, el entorno y la diversidad cultural para la construcción de una sociedad más justa y democrática.
- III. Para el logro de los objetivos antes indicados la Universidad podrá celebrar cualquier clase de contratos con el propósito de promover sus fines y objetivos, respetando la legislación vigente.
- IV. Que para la suscripción y efectos del presente convenio de cooperación está representada por el Sr. Sergio Bravo Escobar, en su carácter de Rector y representante legal de la UFRO según D.S. N° 296 de 2014 del Ministerio de Educación.
- V. Declara que su domicilio legal es, Avenida Francisco Salazar N° 01145, Temuco – Chile.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

“LAS PARTES” declaran a través de sus representantes legales

- I. Que están de acuerdo en celebrar las presentes Bases Generales de Colaboración Académica para llevar a cabo la conformación de la “Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional en Diversidad Lingüística” (RICIDIL).
- II. Que están de acuerdo en suscribir las presentes Bases Generales de Colaboración Académica con la personalidad y facultades con que ostentan, toda vez que las mismas no les ha sido revocada ni limitada de manera alguna.
- III. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, manifestando que en la suscripción del presente documento no existe error, dolo, mala fe y ningún otro vicio que afecte el consentimiento.
- IV. Que la firma de las presentes Bases Generales de Colaboración Académica y los compromisos contraídos en ellas, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Las presentes Bases Generales de Colaboración Académica tienen por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES” para llevar a cabo diversas líneas de trabajo en torno a la “Red de Investigación y Cooperación Interinstitucional en Diversidad Lingüística” (RICIDIL), que se definan dentro del objetivo general de “RICIDIL”, señalados en los antecedentes de estas bases de colaboración y que tengan como principios rectores los siguientes:

1. Intercambio de información entre los responsables de trabajos de investigación;
2. Elaboración de programas de investigación;
3. Intercambio de equipamientos y de material bibliográfico;
4. Intercambio de experiencias y de informaciones pedagógicas;
5. Intercambio de recursos de enseñanza;
6. Intercambio de profesores, estudiantes, especialistas, y en caso de así preverlo en alguna universidad, de técnicos administrativos;
7. Presencia recíproca en eventuales debates, conferencias o simposios de mutuo interés, y
8. Promover la publicación y transferencia de resultados de investigación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases Generales de Colaboración Académica “LAS PARTES” están de acuerdo en que los programas de trabajo que se establezcan, deberán responder a los objetivos establecidos en la cláusula primera. Para ello cada programa deberá incluir:

- a. Objetivo
- b. Tareas a desarrollar
- c. Calendario de actividades
- d. Costos
- e. Responsables de los programas
- f. Vigencia
- g. Jurisdicción
- h. Lugar en donde se desarrollarán las actividades
- i. Fuentes y formas de financiamiento
- j. En su caso, compromisos específicos en materia de propiedad intelectual
- k. Los demás que acuerden las partes

TERCERA. BASES DE COLABORACIÓN ESPECÍFICAS

Asimismo “LAS PARTES” manifiestan que los programas de trabajo que se acuerden por escrito, podrán ser elevados a la categoría de “Bases Específicas de Colaboración” y serán



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

considerados como parte integrante de las presentes Bases Generales de Colaboración Académica.

Las declaraciones y cláusulas del presente se entenderán como aplicables a las Bases Específicas de Colaboración, salvo estipulación en contrario.

CUARTA. COMITÉ OPERATIVO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integran el Comité Operativo, el cual estará formado por los responsables de cada una de "LAS PARTES":

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA, Dra. Armida Guadalupe García de León Peñúñuri y/o Dra. Zarina Estrada Fernández

POR LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA, Dr. Dionei Moreira Gomes o Dra. Walkiria Neiva Paiva

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Lic. Juan Carlos del Bello

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Dra. María Alejandra Regúnaga

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, Dra. Marisa Censabella

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández y/o Dra. Rosío Molina Landeros

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, IZTAPALAPA, Dr. Armando Mora Bustos y/o Dra. Alejandra Capistrán

POR LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, Dr. Aldo Olate Vinet

El Comité operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución de acuerdo a lo establecido en los programas de trabajo.
2. Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el desarrollo del objeto de las presentes Bases Generales de Colaboración Académica,
3. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento e informar por escrito de las acciones llevadas a cabo a cada una de las instituciones que represente y
4. Las demás que se acuerden por escrito las partes.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

Para efectos de lo anterior, los responsables operativos podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción, y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del presente instrumento. De cada reunión de trabajo firmarán una minuta para la constancia respectiva y que en su caso servirá de apoyo para los fines del numeral dos (2) antes citado en esta misma cláusula.

QUINTA. TEMÁTICAS

La red de investigación RICIPIL estará conformada por el conjunto de profesores e investigadores adscritos a "LAS PARTES", de entre los cuales, se nombrará a un coordinador temático por el comité operativo con la intención de que coordine la colaboración en las investigaciones conjuntas, formulando para cada problemática identificada un plan estratégico en el cual trabajar y generar como resultado soluciones y mayor conocimiento entre otras en alguna de las temáticas que se listan a continuación:

1. Diversidad lingüística
2. Documentación lingüística
3. Interculturalidad
4. Discurso
5. Contacto entre lenguas
6. Aspectos lexicográficos
7. Gramáticas coloniales
8. Aspectos fonéticos y prosódicos
9. Lenguas minoritarias
10. Lenguas amerindias

Los coordinadores temáticos a su vez serán coordinados por los miembros del Comité Operativo, mencionado en la Cláusula Cuarta. Cada coordinador temático podrá integrar su propio grupo de investigación, cuyos integrantes, organización y compromisos frente a "RICIPIL" quedan bajo su responsabilidad, así como el de notificar a tiempo a su representante ante el Comité Operativo la lista de integrantes, sus actividades y sus respectivos cambios, en caso de que ocurran de manera inmediata.

SEXTA. DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

"LAS PARTES" acuerdan que el número de estudiantes participantes en los programas de intercambio será determinado mediante previo aviso. Cada universidad seleccionará a los estudiantes de intercambio y esos estudiantes deberán ser aprobados por la parte anfitriona. Los estudiantes deberán tener un buen dominio de la lengua oficial del país sede de la universidad anfitriona. El periodo estudiado será de un periodo lectivo o de un año académico. Los estudiantes de intercambio no pagarán por el aprendizaje en la universidad anfitriona. Las universidades ofrecerán hospedaje para los estudiantes, cuando sea posible, no significando eso una obligación.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

SÉPTIMA. DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES

“LAS PARTES” están de acuerdo y manifiestan que el número de profesores por año que participe en un intercambio será determinado conforme las necesidades y los fondos disponibles en la institución en la que se encuentra adscrito el profesor participante y de conformidad con la legislación que establezca cada una de las instituciones participantes. El profesor de intercambio tendrá los mismos derechos de utilización de las instalaciones que cualquier otro profesor visitante.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” están de acuerdo y manifiestan que el límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado por la capacidad administrativa, económica y académica de cada una de las instituciones. Así mismo, en el caso de que no puedan ser aportados totalmente en forma conjunta y equitativa los apoyos, “LAS PARTES” buscarán, de manera conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos internacionales, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades materia del presente acuerdo de colaboración.

Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa serán asumidos por la parte que los omitió en acuerdo específico que corresponda. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

La gestión de fondos para el financiamiento de las actividades de “RICIDIL” deberá estar respaldada por protocolos elaborados de acuerdo a las Cláusulas Primera y Segunda. No se podrán gestionar fondos a nombre de “RICIDIL” sin la aprobación del Comité Operativo.

Si la gestión de fondos implica su distribución en dos o más instituciones, deberá estipularse claramente en el protocolo de gestión. La distribución en una misma institución en donde participan dos o más coordinadores temáticos será responsabilidad del representante ante el Comité Operativo de la respectiva institución, cuyo resultado deberá reportarse ante el Comité Operativo en pleno, sin que esto contravenga las disposiciones normativas de cada parte.

En el caso de un proyecto elaborado por uno o más coordinadores, la estrategia presupuestal y administrativa deberá ser conocida por el comité operativo. La correcta administración de los fondos será responsabilidad de la institución donde labore el coordinador temático responsable del proyecto. En caso de presupuesto no ejercido se seguirá las políticas institucionales de las instancias financiadoras.

Las instituciones participantes que estén administrando fondos para la “RICIDIL” deberán entregar una copia del o los reportes financieros anuales al Comité Operativo quién se encargará de presentar un informe general anual de la “RICIDIL”. Cualquiera de las instituciones participantes podrá solicitar información de los fondos, en todo momento,



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

solicitándolo por escrito con copia al comité operativo en cualquiera de las áreas temáticas, aunque no exista personal de la institución involucrada en el mismo.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” acuerdan que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y que no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todo momento con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

En el caso de que éstos se generaran por motivo de la ejecución de estas Bases Generales de Colaboración Académica, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “LAS PARTES” convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegarán hacer por motivo del presente instrumento se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, materia de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a cada programa de trabajo que sobre el particular celebren “LAS PARTES”, reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” acuerdan en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, lo cual deberá ser estipulado en cada Programa de Trabajo Específico que se realice.

DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

Todos los avisos y notificaciones en relación con este acuerdo serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su firma por "LAS PARTES".

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" deberán comunicar por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación su intención de darlo por terminado para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados de las presentes Bases Generales de Colaboración Académica, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES

Las presentes Bases Generales de Colaboración Académica podrán ser modificadas o adicionadas por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones obliga a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Este Instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por una comisión técnica que nombrará "LAS PARTES" para tal caso, y de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas la legislación y normatividad aplicables a la materia.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

Leídas las presente Bases Generales de Colaboración Académica, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, el día --- de ---- de 2018 lo firman, teniendo las ocho versiones firmadas de igual contenido y validez, en español y portugués. En caso de dificultad de interpretación, prevalecerá la versión en español.

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA

POR LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE
DE BRASÍLIA

**DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS**
RECTOR

DRA. MÁRCIA ABRAHÃO MOURA
RECTORA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO
NEGRO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA

LIC. JUAN CARLOS BELLO
RECTOR

CPN. SERGIO ALDO BAUDINO
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
NORDESTE

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2018: Año del centenario
de la Reforma Universitaria -
60 años de la creación
de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 152/18

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA

**DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA
HERNÁNDEZ**
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA

POR LA UNIVERSIDAD DE LA
FRONTERA

DR. RODRIGO DÍAZ CRUZ
RECTOR

MG. SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

MG. HUGO ALFREDO ALFONSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
A/C DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR Y RELACIONES
INSTITUCIONALES
